

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 25-2013-00900-00

No se accede a la solicitud de prórroga para acreditar la inscripción de la demanda promovida desde el año 2013, toda vez que las anotaciones registrales a que hace referencia el extremo activo, no impiden en registro de la cautela aquí ordenada sin la cual no resulta posible continuar con el curso del proceso.

Dado que dentro del término concedido, se elevó la solicitud que ahora se resuelve, por secretaría contrólese el mismo a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

**Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12d34fc3b308701c192f9496d758fa9d1981bb2c8c82a157c19f8f826cf3064**

Documento generado en 11/05/2023 04:41:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**